

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de las provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los gastos de envío.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 185).

Art. 17. Las entregas de los cupos excedentes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente han de realizarse, podrán efectuarlas los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dichas entregas de excedentes, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo en los correspondientes C-1b del productor, recibiendo éste el documento justificativo A4-AC1, que ha de servirle para la percepción del importe o del anticipo de sus entregas, según se trate de ventas de cupo forzosos o de depósitos de excedente.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales de una zona, provincia o grupo de provincias, según proceda, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, autorizará, si así lo entendiera conveniente, las entregas colectivas de cereales panificables excedentes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo que los agricultores deseen realizar a través de Hermandades, Sindicatos y Cooperativas o de alma-

cenistas, fabricantes de harinas, etc., y a partir de las fechas que en cada caso se señalen por esta Comisaría General.

Consignación de datos en impresos C-1-a y C-1-b

Art. 18. Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1-a y C-1-b, establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exigen sobre familiares, obreros, ganado que poseen y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1-a se realizará en el Ayuntamiento del término en que esté enclavada la finca, y la del C-1-b, en la Hermandad o Junta Local respectiva.

Dichos Ayuntamientos y Hermandades o Juntas Locales completarán la referida declaración con los datos sobre superficie forzosa y cupo forzoso en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

La entrega al agricultor del C-1-b correspondiente a su finca o fincas del término deberá realizarla la Hermandad o Junta Local tan pronto como quede señalado el cupo forzoso del mismo, cuyo cupo se hará figurar sin falta en la casilla correspondiente.

Si al agricultor le correspondieran otros cupos forzosos (centeno, escaña, maíz, cebada o avena), éstos serán anotados sucesivamente en el momento en que sean fijados.

Art. 19. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1951-52, la superficie que de cultivo de trigo, centeno y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo 1.º del Decreto de 27 de abril de 1951. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies, que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que, de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado al Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, asimismo, cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoriamente, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña, como máximo, por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros hijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo del número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo se hará a razón de 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación y uso y costumbre del buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, que podrá establecer máximos por hectárea a reservar por este concepto, de acuerdo con las características de cada término, zona, municipio o clase de explotación agrícola.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos, como máximo, de trigo, centeno o escaña por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor, y para los familiares de los obreros hijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica residan fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas. La reserva de los igualadores será como máximo de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros hijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Normas para las peticiones de reserva y su concesión, cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas

Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para su propio consumo en su calidad de productor aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros hijos y familiares de los mismos o sólo para algunos de ellos, durante la campaña 1951-52,

y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que están enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia instancia (Modelo número 1). (*) así como las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1-b del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas

Art. 21. La Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de "productor de cereales panificables" (circunstancia que se dará en las de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1951-52), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de "Productor de cereales panificables".

Art. 22. Al objeto de que quienes inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que solicitan el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de abastecimiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas

Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: "tramitada reserva para... personas", y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de las reservas a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones y C-1-b, presentados, y el ejemplar c), se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos al Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el C-1-b, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en la tabla séptima de dicho modelo. El Jefe de almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. En consecuencia de todo ello, se dará por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los benefi-

(*) Los modelos a que hace referencia esta circular se publican en el "B. O. del E." núm. 227 de fecha 15-8-1951.

ciarios en el Censo de reservistas que habrá de tenerse en cuenta, tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a la Provincial, de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación Provincial pueda extender las fichas (modelo núm. 7) que ha de incluir en el fichero provincial de reservistas de cereales panificables y además el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampado, en todos ellos un sello que diga: "nulo". El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantía.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conformes, procederán a la destrucción de aquellos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservará en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero Provincial de Reservistas.

Obreros eventuales

Art. 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente, en la Jefatura de almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del límite máximo a que se refiere el art. 19 de esta circular, consignando en la 1.ª parte de dicho modelo 3 todos los datos a que en la misma se refiere.

La cantidad que por término medio podrá concederse para obreros eventuales será de 13 kilogramos por hectárea de tierra sembrada de cereales panificables en secano, y 15 kilogramos también por hectárea de cereales panificables sembrados en regadío.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de almacén, y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellos el sello de "Productor de cereales panificables".

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas

Art. 29. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlo en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y

como garantía de la reserva que posteriormente solicita, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 120 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

El jefe del almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo núm. 4) acreditativo, del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C-1 presentada, después de estampar en él la diligencia: "tramitada reserva para... personas", designando en dicho resguardo el municipio y la provincia de consumo y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52, además, la fecha en que considera ha de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitarán al reservista que entregó el cereal; el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva, y el c) lo conservarán en su archivo.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo número 4-a, lo presentará con instancia (Modelo número 1) en unión de las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia, o más próxima, de la que desea le suministren la misma.

Seguidamente cortará, si ya no estuviese verificado ese trámite, los cupones de pan de las colecciones de cupones presentadas a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de "Productor de cereales panificables" y diligenciará por cada uno de los titulares de la misma las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52 y residan en municipio distinto de la capital se les asignará, y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que en su día será sustituido por el definitivo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de esta circular.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las tarjetas de abastecimientos, colecciones de cupones, y le entregará por duplicado el resguardo (Modelo 4 A bis) que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Art. 31. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes factura por duplicado (Modelo número 6), en la que se reseñará simplemente el número del expediente de cada reservista, acompañando los resguardos de entrega de cereal panificable (Modelo núm. 4-a), de cada uno de ellos.

La factura duplicada se presentará en mano por funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conformes devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares firmado y sellado.

Art. 32. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos

a que se refiere el artículo anterior, procederán a extender, según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina, por la cantidad que corresponda al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, que dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 33. Una vez los interesados en posesión de los resguardos, por duplicado, modelo 4 a) bis, se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que hayan de consumir la harina, en cuya dependencia, contra entrega de dicho resguardo por duplicado, se les facilitará el vale de harina correspondiente.

En posesión de dicho vale, el titular de la reserva podrá, mediante su empleo, retirar en la fábrica designada la harina que para reserva se le ha reconocido.

Art. 34. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo diariamente enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos el original de los resguardos (Modelo número 4 a) bis, recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su archivo el duplicado del modelo número 4 a) bis, y el resguardo modelo número 4 a), de entrega de cereal panificable en el almacén correspondiente.

Los resguardos originales modelo número 4 a) bis, se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos mediante un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (Modelo número 8), uno de cuyos ejemplares devolverá la Delegación Provincial de Abastecimientos sellado y firmado, de hallarlo conforme.

Art. 35. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los originales de los resguardos, modelo número 4 a) bis incluirán en los ficheros de reservistas de la capital y en el provincial las fichas que hubieran extendido y remitirán a las Locales de los distintos municipios las de los reservistas que tengan su residencia en ellas, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la Provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de C-1.

En consecuencia de todo ello, se darán por cumplimentadas las reservas incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de Reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos, cuando lo sea por primera vez, como para señalamiento del cupo de harina en lo sucesivo.

Art. 36. Todos los documentos relativos a reservas, que hayan de conservar tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes como las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, los archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedente para posibles consultas posteriores.

Si el titular de un C-1 falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Art. 37. Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcerero, rentista o iguafador que ya tuviera reconocida reserva en la campaña 1950-51, se consignará en la ficha de aquella el número del expediente familiar que hubiera en la del reservista la reconocido. En caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en el fichero de reservistas. Las fichas de las "bajas" pasarán el "fichero pasivo".

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales, para conservar los ficheros provinciales de reservistas en debida forma, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas por: "Cambio de residencia", "perder la condición de reservista" (casos documental y debidamente justificados); "defunción", "ausencia al extranjero", etc., de quienes tuvieren reconocido tal derecho; y también en consecuencia de la pérdida de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuvieren reconocido las personas que por esta causa cesen en los derechos de reserva, o, por el contrario, los adquieran.

Art. 39. Mensualmente las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos confrotarán con los datos que posea la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el número de reservistas que estén reconocidos en fin de cada mes.

Los datos obtenidos después de dicha confrontación, una vez aclaradas las diferencias que puedan existir, serán comunicados por los mencionados Organismos a los superiores de que dependan.

Plazo de formalización del derecho de reserva

Art. 40. Las personas que, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, hayan de ser beneficiarios del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores, o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residen en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas, o en provincia distinta, deberán tramitar los expedientes para hacer efectivo el citado derecho de reserva en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes respectivas, en fecha anterior a aquella que se ha fijado como límite final para la validez de los vales resguardos de depósito de excedente, y cuya fecha es la de 1.º de marzo de 1952, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 215, de 3 de agosto de 1951).

En consecuencia con lo anteriormente dispuesto, tanto las entregas con destino a canje en almacenes del Servicio Nacional del Trigo como la formalización por dicho Servicio de las cartillas de maquila, deberán quedar realizadas antes de dicha fecha y con tiempo suficiente para que la tramitación del expediente se efectúe dentro del plazo establecido.

Régimen para entrega y contratación de excedentes

Art. 41. El agricultor procederá, tan pronto como tenga realizada su recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso que le haya sido señalado, debiendo tener realizada la entrega total del mismo, y dentro del plazo a este fin establecido. Asimismo, y dentro del plazo final que para la entrega total de su producción se fije oportunamente por esta Comisaría General, en cun-

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas	— Pesetas	
»	10	400	»	»	»	»	400	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.300	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	50	2.000	»	»	»	»	2.300	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	300	Idem.
»	70	2.800	»	»	»	»	3.100	Leñas de encina a matarrasa.
»	70	2.800	»	»	»	»	3.010	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	250	10.000	»	»	»	»	11.500	Leñas de romero.
»	100	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	»	»	»	»	»	»	7.100	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	130	5.200	»	»	»	»	5.200	»
»	60	3.000	»	»	»	»	6.500	»
»	10	500	»	»	»	»	500	»
»	20	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	1.440	»
Anual	»	»	»	»	»	»	3.000	»
»	25	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	600	24.000	»	»	»	»	27.000	»
»	25	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	175	7.000	»	»	»	»	7.000	»
Anual	»	»	»	»	»	»	6.600	»
»	140	5.600	»	»	»	»	5.600	»
»	120	4.800	»	»	»	»	9.300	»
»	119	4.760	»	»	»	»	5.960	Leñas de matorral (romero, tomillo, etc).
»	145	5.800	»	»	»	»	5.800	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de matorral (romero, tomillo, etc).
»	40	1.600	»	»	»	»	1.600	»
»	30	900	»	»	»	»	900	»
»	150	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	»	»	»	»	»	»	20.000	Leñas de encina a matarrasa. En este mismo monte n.º 25 se autoriza la corta de 50 pinos maderables con un volumen de 10 m c., valorados en 1.000 pesetas, para atenciones municipales
»	39	1.560	»	»	»	»	1.560	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de matorral (romero, aliaga, etc).
»	»	»	»	»	»	»	1.200	Idem.
»	150	3.750	200	400	»	»	5.950	Idem.
»	35	1.400	200	800	»	»	2.200	»
»	15	600	100	400	»	»	3.400	Leñas de matorral (romero, aliaga, coscojo, lentisco).
»	50	2.000	»	»	»	»	14.000	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	12.000	Leñas de 3853 pinos secos señalados en las partidas Cueva del Merino, La Inclusa, Barrancos, vertientes a la Val de Fabiana.
»	25	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	100	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	300	9.000	»	»	»	»	12.000	Leñas de matorral (romero, coscojo).
Anual	150	4.500	»	»	»	»	8.250	Idem.
»	60	2.400	400	1.200	»	»	6.600	Leñas de matorral (romero, coscojo, aliaga, lentisco).
»	40	1.600	400	1.200	»	»	4.300	Idem.
»	»	»	100	400	»	»	1.900	Leñas de matorral (romero, coscojo).
»	»	»	»	»	»	»	2.400	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.200	Leñas de 600 pinos para atender a necesidades municipales. Estos pinos serán señalados en el momento oportuno para su corta.
»	»	»	100	400	»	»	2.800	Leñas de matorral (romero, coscojo).
»	»	»	50	150	»	»	150	»
»	»	»	50	150	»	»	150	»
1 oct. al 31 marzo	200	8.000	»	»	»	»	14.750	El pueblo de Abanto respetará los derechos que sobre este monte tiene el pueblo de Cimballa, cuyo ganado puede pastar dentro de toda la partida del monte conocida con el nombre de «La Pardina».
»	92	3.680	»	»	»	»	4.280	»
»	27	1.080	»	»	»	»	4.980	»
»	»	»	»	»	»	»	4.000	»
»	65	2.600	»	»	»	»	2.600	»

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	LEÑAS			PASTOS					
			ESTEREOS		Tasación	Epoca del disfrute	Lanar	Cnbrio	Mayor	Tasación	
			Gruesa	Menuda	Pesetas					Pesetas	
105	Cubel.	La Sierra.....	40	»	1.000	3.000	1 oct. 31 marzo	1.280	»	20	20.700
110	Fombuena.....	Dehesa Baja.....	30	»	500	1.500	ld.	»	»	»	»
110a	Fuentes de Jiloca	Campo, cantera.....	50	»	500	1.500	Anual	300	»	50	8.250
111	Gallocanta.....	La Sierra.....	30	150	1.500	4.500	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
113	Langa del Castillo	De Propios.....	50	400	4.000	9.000	ld.	»	»	»	»
115	Lechón.....	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Mainar.....	Dehesa del Común.....	»	150	600	3.300	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
117	Manchones.....	Común o Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119	Miedes de Aragón	Campillo y Pinar.....	»	200	1.200	5.600	Anual	»	»	»	»
119a	Id.....	Deh.ª del Campo, Rato, etc.	»	»	»	»	»	1.200	50	»	17.400
119b	Montón.....	Campo, cantera, etc.....	»	»	300	900	1 oct. 31 marzo	600	15	»	9.900
119c	Id.....	Dehesa de la Cañada.....	»	»	»	»	»	200	15	»	3.900
121	Pardos.....	El Chaparral.....	»	»	100	3.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
121a	Retascón.....	Comunal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121b	Id.....	Dehesa Esparizional.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Ruesca.....	El Pinar.....	100	150	450	2.850	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
124	Santed.....	Peña Alta.....	»	»	200	600	ld.	»	»	»	»
125	Torralba de los F.	La Atalaya.....	»	»	1.000	3.000	ld.	»	»	»	»
126	Torrallilla.....	Dehesa de las Caballerías	50	1.000	3.000	19.000	ld.	»	»	»	»
127	Used.....	La Sierra.....	30	200	1.500	6.500	ld.	»	»	45	3.375
127a	Id.....	El Coscojar.....	»	»	»	»	»	200	»	»	3.000
131	Val de S. Martín..	La Sierra.....	»	»	500	1.500	Anual	»	»	»	»
132	Villadoz.....	El Crespo.....	»	500	1.500	9.500	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
133	Villarreal de H...	Orcajuelos.....	»	300	1.000	6.000	ld.	»	»	»	»
Ejea de los Caballeros											
136	Ardisa.....	Garulés.....	»	»	100	300	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
137	Asín.....	Dehesa Bartiego.....	»	»	200	600	ld.	»	»	»	»
139	Castejón de V....	Monte Común.....	»	»	2.000	6.000	ld.	»	»	»	»
141	Ejea.....	Bardena Alta.....	»	»	1.500	4.500	ld.	»	»	»	»
142	Id.....	Bardena Baja (Val de Cuba)	»	»	750	2.250	ld.	»	»	»	»
141	Id.....	Alero Sanchurriaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	Id.....	Bardena Baja (Puyascones)	»	»	750	2.250	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
142a	Farasdués.....	Corraliza de la Ralla.....	»	»	100	300	1 oct. 30 de abril	»	»	»	»
142b	Id.....	Cueva del Moro.....	»	»	100	300	ld.	»	»	»	»
142c	Id.....	Tierra Plana y Aliagares..	»	»	300	900	ld.	»	»	»	»
143	El Frago.....	Monte Común.....	»	»	400	1.200	ld.	»	»	60	3.000
144	Id.....	Pardina de Narvil.....	»	10	»	1.000	ld.	»	»	20	1.000
145	Luna.....	Arba y Vista de Arba.....	»	»	»	»	»	»	»	20	1.000
146	Id.....	Común de la Corvilla.....	»	100	600	2.800	1 oct. 31 marzo	»	»	20	1.000
147	Id.....	Monte Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149	Id.....	Rompesacos y Valdeurriés	»	400	100	4.300	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
150	Id.....	San Quintín y Valdeanías..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Id.....	Id. (San Jorge).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	Id.....	Valdejúnez y Valdechepe..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Id.....	Vanero y Vedados Viejos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla.	»	»	200	600	1 oct. 31 marzo	»	»	40	2.000
160	Id.....	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia	»	»	»	»	»	»	»	10	500
162	Orés.....	El Fragal.....	»	100	»	1.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
162a	Id.....	Casa del Chesó.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
165a	Pradilla de Ebro..	Común, Codera y Sarda...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Sádaba.....	Bardena Baja.....	»	»	200	600	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
169	Santa Eulalia de G	Pardina de Santa Eulalia..	»	»	100	300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
171	Tauste.....	Monte Alto.....	»	20	1.015	3.245	ld.	»	»	»	»
171a	Id.....	Los Llanos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
172	Id.....	Sierra de la Virgen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pina de Ebro											
173	La Almolda.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	200	8.000
173a	Fuentes de Ebro..	El Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
174	Monegrillo.....	El Común.....	100	»	1.000	3.000	Anual	»	»	»	»
175	Id.....	Dehesa de Las Varellas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Id.....	Guaral de la Carne.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
177	Id.....	Restos del Común.....	100	»	1.000	3.000	Anual	»	»	»	»
177	Id.....	Id.....	»	11	4	140	ld.	»	»	»	»
177	Id.....	Id.....	»	10	100	300	ld.	»	»	»	»
178	Pina de Ebro.....	Sierra Farlet.....	50	»	500	1.500	ld.	»	»	»	»

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Anual	85	3.400	»	»	»	»	27.100	Este aprovechamiento de pastos es para Cabel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	»	»	»	»	»	»	1.500	»
Anual	150	6.000	»	»	»	»	15.750	Se respetará para los pastos la concordia con los pueblos mancomunados.
»	»	»	»	»	»	»	4.500	»
»	»	»	»	»	»	»	9.000	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	29	1.160	»	»	»	»	4.460	»
»	150	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	57	2.280	»	»	»	»	5.880	»
»	303	12.120	»	»	»	»	29.520	Leñas de encina a matarrasa. El aprovechamiento de labor y siembra es para Miedes, Manchones, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. En el aprovechamiento de pastos se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670. La distribución se hará entre los pueblos mancomunados según el acuerdo de la Junta de mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
ld.	90	3.600	»	»	»	»	14.400	En este monte se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia tanto en el aprovechamiento de leñas como en el de pastos.
ld.	20	800	»	»	»	»	4.700	En este monte se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	»
»	150	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	40	1.600	»	»	»	»	1.600	»
»	»	»	»	»	»	»	2.850	»
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de pinos secos, raquíticos y enfermos.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	19.000	»
Anual	»	»	»	»	»	»	3.375	Leñas de encina a matarrasa.
ld.	45	1.800	»	»	»	»	4.800	»
»	70	2.800	»	»	»	»	5.300	»
»	»	»	»	»	»	»	9.500	»
»	»	»	»	»	»	»	6.000	Leñas de encina a matarrasa. Idem.
»	»	»	»	»	»	»	300	»
»	173	10.380	»	»	»	»	10.980	Leñas de aliaga, romero y coscojo. Idem.
»	»	»	»	»	»	»	6.000	»
»	2.008	120.480	»	»	»	»	124.980	Leñas de coscojo y aliaga.
»	325	19.500	»	»	»	»	21.750	Idem.
»	243	14.580	»	»	»	»	14.580	»
»	»	»	»	»	»	»	2.250	»
»	50	3.000	80	190	»	»	3.490	Las de Valdecuba, para el pueblo de Mallén.
»	50	3.000	10	30	»	»	3.330	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
»	50	3.000	40	120	»	»	4.020	Idem.
Anual	»	»	»	»	»	»	4.200	Idem.
ld.	7	420	»	»	»	»	2.420	Leñas procedentes de 20 pinos secos.
ld.	185	11.100	»	»	»	»	12.100	»
ld.	100	6.000	»	»	»	»	9.800	»
»	8	480	»	»	»	»	480	Leñas de coscojo y encina.
»	70	4.200	»	»	»	»	8.500	»
»	534	32.040	»	»	»	»	32.040	Leñas de encina.
»	20	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	90	5.400	»	»	»	»	5.400	»
»	275	16.500	»	»	»	»	16.500	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2.600	»
ld.	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de boj y coscojo.
»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
»	40	2.400	»	»	»	»	2.400	Leñas de roble y encina.
»	115	6.900	»	»	»	»	6.900	»
»	»	»	»	»	»	»	600	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de romero y aliaga.
»	300	18.000	»	»	»	»	21.245	Leñas bajas de aliaga, romero y boj.
»	300	18.800	»	»	»	»	13.000	Leñas de aliaga, romero y enebro, prohibiéndose la corta de pinos y encinas y la extracción de tocones.
»	30	1.800	»	»	»	»	1.800	Las leñas gruesas procedentes de 70 pinos secos y leñosos ya señalados para atenciones municipales.
Anual	»	»	150	600	»	»	8.600	»
»	267	20.025	»	»	»	»	20.025	»
»	»	»	»	»	»	»	3.000	»
»	100	4.000	»	»	»	»	4.000	Leñas de matorral (romero, coscojo, asnallo).
»	50	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	170	8.500	100	300	»	»	11.800	Leñas de matorral (romero, coscojo, asnallo).
»	»	»	»	»	»	»	140	Leñas de 50 pinos para atenciones municipales.
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de matorral (romero, coscojo) para Pina de Ebro.
»	400	20.000	100	300	»	»	21.800	Leñas de matorral (romero y coscojo).

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectá- reas	LEÑAS				PASTOS			
			ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
Sos del Rey Católico										
179	Artieda.....		100	1.000	1.900	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
180	Bagüés.....		200	600	600	1 oct. al 30 abril	»	»	30	1.500
181	Biel.....		100	»	300	1 oct. al 31 marzo	»	»	130	3.250
187 ^a	Castiliscar.....		40	»	120	ld.	»	»	»	»
187 ^b	Id.....		»	»	»	»	»	»	10	500
187 ^c	Id.....		10	»	30	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
188	Escó.....		1.000	3.000	3.000	1 oct. 31 mayo	»	»	40	2.000
189	Fuencalderas.....		»	»	»	»	»	»	20	1.000
190	Id.....		200	600	600	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
192	Isuerre.....		»	»	»	»	»	»	30	1.500
193	Id.....		200	600	600	Annual	»	»	20	1.000
194	Lobera de Onsella.....		300	900	900	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
197	Lorbés.....		200	600	600	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
204	Luesia.....		100	100	1.300	ld.	»	»	»	»
207	Mianos.....		100	300	1.900	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
207 ^a	Id.....		100	200	1.600	ld.	»	Vacuno	40	2.000
209	Pintano.....		50	50	650	1 oct. al 30 abril	»	»	20	1.000
214	Ruesta.....		»	300	900	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
210	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
211	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
212	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
213	Id.....		»	»	»	»	»	»	25	1.250
214	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
215	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
222	Salvatierra de E.....		»	500	1.500	1 oct. 30 abril	»	»	80	4.000
223	Sigüés.....		200	»	2.000	ld.	»	»	»	»
224	Id.....		200	»	2.000	ld.	»	»	»	»
225	Sos.....		»	150	450	ld.	»	»	50	2.500
226	Id.....		»	»	»	»	»	»	25	1.250
227	Tiermas.....		600	»	6.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	50	2.500
230	Uncastillo.....		1.000	5.000	25.000	ld.	»	»	»	»
228	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
231	Undrés de Lerda.....		»	600	1.800	1 oct. al 31 marzo	»	»	14	700
233	Undrés Pintano.....		250	250	3.250	ld.	»	»	»	»
	Id.....		»	150	450	ld.	»	»	»	»
235	Urriés.....		»	600	1.800	ld.	»	»	20	1.000
Tarazona										
241	Añón.....		»	40	120	Annual	»	»	»	»
242	Los Fayos.....		»	50	150	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
243	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
243 ^a	Grisel.....		»	200	600	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
252	San Martín de M.....		»	»	»	»	»	»	»	»
253	Id.....		100	100	1.300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
250	Tarazona.....		»	60	180	1 oct. al 30 abril	3.309	»	50	119.463'15
254 ^a	Id.....		»	100	300	ld.	1.586	»	»	56.065'10
254 ^b	Torrellas.....		»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza										
255	Leciñena.....		»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.....	100	»	2.000	6.000	Annual	»	»	»	»
257	Id.....		20	5	250	ld.	»	»	»	»
258	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
258 ^a	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.....		»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera.....	100	50	2.000	6.500	1 dic. al 31 mayo	»	»	»	»
259	Id.....	10	60	15	1.950	1 dic. al 31 marzo	»	»	»	»
260	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268 ^a	S. Mateo de G.....	158	»	300	900	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
262	Villanueva de G.....	30	»	300	900	1 dic. al 31 marzo	»	»	»	»
262	Id.....	»	50	15	2.225	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
261	Zuera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.....	100	»	5.000	15.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
266	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.....	50	400	2.000	10.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
267	Id.....	»	120	40	5.400	ld.	»	»	»	»

(1) De las 3309 lanares, 794 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con los pueblos de Novallas, Los Fayos,
(2) De las 1586 lanares, 234 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Malón, Grisel, El Buste, Vierlas, Cun

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	1.900	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Anual	»	»	»	»	»	»	2.100	Leñas de roble a matarrasa y maleza.
1 jun. a 30 sept.	»	»	»	»	»	»	3.550	Boj y leñas muertas para los hogares.
»	10	600	»	»	»	»	720	Leñas de romero y aliaga para los hogares.
Anual	70	4.200	»	»	»	»	4.700	»
»	10	600	»	»	»	»	630	Leñas de romero y aliaga para los hogares.
Anual	30	1.500	»	»	»	»	6.500	Idem.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de boj y aliaga.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.500	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.600	»
»	»	»	»	»	»	»	900	Leñas de boj y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	1.300	Leñas de roble y encina, prohibiéndose la corta de pinos y hayas.
»	»	»	»	»	»	»	1.900	»
Anual	20	1.200	»	»	»	»	4.800	Leñas de encina y roble.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.650	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	900	Idem.
»	15	900	»	»	»	»	900	Idem.
»	8	480	»	»	»	»	480	Idem.
Anual	6	360	»	»	»	»	360	Idem.
»	10	600	»	»	»	»	1.850	Idem.
»	2	120	»	»	»	»	120	Idem.
»	32	920	»	»	»	»	920	Idem.
Anual	»	»	10	50	»	»	5.550	Leñas bajas para los hogares.
»	40	2.400	»	»	»	»	4.400	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	2.000	Idem.
Anual	»	»	»	»	»	»	2.950	»
Anual	»	»	»	»	»	»	1.250	Leñas de roble y encina por limpia.
Id.	»	»	»	»	»	»	8.500	Leñas bajas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	25.000	Leñas de roble.
»	100	6.000	»	»	»	»	6.000	»
»	180	10.800	»	»	»	»	10.800	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2.500	Leñas bajas para los hogares.
»	»	»	»	»	»	»	3.250	Leñas de roble. Se respetarán los derechos de mancomunidad de Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de boj por limpia.
Anual	»	»	»	»	»	»	2.800	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
»	30	1.800	4	8	»	»	1.928	Vecinal. Las leñas bajas de aliaga, etc.
»	»	»	»	»	»	»	150	Idem. Leñas bajas de aliaga, romero y coscojo.
»	25	1.500	»	»	»	»	1.500	Idem.
Anual	123	7.380	»	»	»	»	7.980	Idem. Leñas bajas.
Anual	35	2.100	»	»	»	»	2.100	Idem.
»	95	5.700	»	»	»	»	7.000	Idem. Leñas bajas de aliaga, etc.
Anual	5.050	303.000	100	200	»	»	422.843'15	Idem. (1).
Id.	1.000	60.000	100	200	»	»	110.565'10	Idem. (2).
»	20	1.200	»	»	»	»	1.200	Idem.
»	60	2.400	»	»	»	»	2.400	»
»	209	8.360	100	200	»	»	8.560	»
»	700	28.000	1.000	2.000	»	»	36.000	Leñas de matorral: romero, coscojo, aliaga, y procedentes de limpias o podas de sabinas y pinos.
»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas procedentes de 100 pinos para atenciones municipales.
»	80	3.200	50	100	»	»	3.300	»
»	30	1.200	50	100	»	»	1.300	»
»	400	16.000	»	»	»	»	16.000	»
»	»	»	100	400	»	»	6.900	Leñas de matorral: romero, coscojo, aliaga y tocones de pinos ya cortados.
»	»	»	»	»	»	»	1.950	Leñas de 250 pinos para atenciones municipales.
»	106	5.300	100	400	»	»	5.700	»
»	150	6.000	50	200	»	»	7.100	Leñas de matorral: romero y coscojo.
»	»	»	»	»	»	»	900	Id. de matorral: romero, coscojo, etc., y limpia de pinos.
»	»	»	»	»	»	»	2.225	Leñas de 200 pinos para atenciones municipales.
Id.	344	13.760	»	»	»	»	13.760	»
»	82	3.280	»	»	»	»	3.280	»
»	431	17.240	»	»	»	»	32.240	Leñas de matorral: romero, aliaga y coscojo.
»	455	18.200	»	»	»	»	18.200	»
»	500	20.000	»	»	»	»	30.000	Leñas de matorral: romero, aliaga, coscojo, etc., y tocones de pinos ya cortados.
»	»	»	»	»	»	»	5.400	Leñas de 500 pinos que se señalarán para atenciones municipales.

Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

Torrellas y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.

chillos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Bulbunte.

ESTADO de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año forestal 1951-52 que han de ser objeto de subasta.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	Tasación Pesetas	PLAZO del distrito	OBSERVACIONES
			Núm. de árboles	Metros cúbicos	Gruesas	Menudas				
PARTIDOS JUDICIALES										
Belchite										
29	Valuedrid	50	>	>	>	1.000	Matorral	1.500	Anual	Leñas de matorral, coscojo, romero, enebro, etcétera.
31	Id.	50	>	>	491	196	Pino	59.856'95 46.296'63	Id.	Leñas correspondientes a 2.800 pinos señalados. Tope máximo, 59.856'95 ptas.; tope mínimo, 46.296'63 ptas. Grupo 3.º Carnet profesional clase D.
Borja										
33	Borja	>	>	>	750	1.250	Encina	48.740 44.500	1 octbr. a 31 mar.	Pinos procedentes de nieves y vientos.
Calatayud										
71	Orea de Calat.	>	>	>	>	>	Pino	918'50 830'30	>	>
Carriñena										
22	Aquilón	60	>	>	300	1.000	Encina	6.000	1 octbr. a 31 mar.	Leñas de encina a matorras. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse sin subasta con destino a reparto vecinal.
100	Codos	40	1.165	555'749	35	1.240	Pino	117.410'52	Anual	Leñas de encina en el tranzón núm. 24. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse este aprovechamiento sin subasta para reparto vecinal.
101	Cosueda	30'50	>	>	100	600	Encina	2.800	1 octbr. a 31 mar.	Leñas de encina a matorras. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse el aprovechamiento sin subasta con destino a reparto vecinal.
108	Encinaconcha	100	>	>	300	1.000	Id.	6.000	Id.	Leñas de encina a matorras. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse el aprovechamiento sin subasta con destino a reparto vecinal.
25	Herrera de los N.	20	>	>	386	154	Pino	30.328'76 26.217'10	Anual	Leñas de 4.000 pinos señalados. Tope máximo, 30.328'76 ptas.; tope mínimo, pesetas 26.217'10. Grupo 3.º Carnet profesional clase D.
120	Paniza	28	>	>	300	1.000	Encina	6.000	1 oct. a 31 marzo	Leñas de encina a matorras. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse sin subasta este aprovechamiento con destino a reparto vecinal.
32	Villanueva de H.	10	>	>	90	30	Pino	8.399	Anual	Leñas de 200 pinos. Autorizado el Ayuntamiento para adjudicarse este aprovechamiento sin subasta para reparto vecinal.
80	Caspé	100	>	>	1.336	534	Id.	111.764'92 79.410'82	Id.	Leñas de 14.475 pinos señalados. Tope máximo, 111.764'92 ptas.; tope mínimo, pesetas 79.410'82. Grupo 3.º Carnet profesional clase D.
Daroca										
119	Miedes de Aragón	>	68	9	21	52	Id.	267'51 244'53	Id.	Pinos procedentes de vientos y nieves.
Ejea										
149	Luna	40	>	>	800	400	Id.	64.965'89 59.377'43	1 octbr. a 30 junio	Leñas de 1.739 pinos señalados. Tope máximo, 64.965'89 ptas.; tope mínimo, pesetas 59.377'43. Carnet profesional clase D. Grupo 3.º
Sos										
199	Lorbés	30	650	240	>	164	Id.	64.043'77 58.299'65	1 oct. a 30 abril	Tope máximo, 64.043'77 ptas.; tope mínimo, pesetas 58.299'65. Carnet profesional clases A, B o C. Grupo 2.º—El rematante entregará a la RENFE en la estación del ferrocarril de Jaca 432 traviesas de vía ancha.
214	Ruesta	15	400	140	>	52	Id.	39.604 36.184'60	1 oct. a 31 marzo	Tope máximo, 39.604 ptas.; tope mínimo, pesetas 36.184'60. Carnet profesional clases A, B o C. Grupo 2.º—El rematante entregará a la RENFE en la estación del ferrocarril de Sangüesa 252 traviesas de vía ancha.
230	Uncastillo	50	360	113	>	108	Id.	28.459'89 25.987'76	1 oct. a 31 marzo	Tope máximo, 28.459'89 ptas.; tope mínimo, pesetas 25.987'76. Carnet profesional clases A, B o C. Grupo 2.º—El rematante entregará 198 traviesas de vía ancha a la RENFE en la estación del ferrocarril de Sádaba.
Zaragoza										
259	Perdiguera	50	>	>	1.007	402	Id.	79.489'10 68.766	Anual	Leñas de 3.388 pinos señalados. Tope máximo, 79.489'10 ptas.; tope mínimo, pesetas 68.766. Carnet profesional clase D. Grupo 3.º
264	Zuera	100	>	>	>	3.000	Matorral	9.000	1 oct. a 31 marzo	Leñas de matorral, romero, coscojo, aliaga.
267	Id.	50	>	>	>	2.000	Id.	6.000	Id.	Leñas de matorral, romero, coscojo, aliaga.
267	Id.	50	>	>	1.030	412	Pino	101.386'78 79.946'68	Anual	Leñas de 6.528 pinos señalados. Tope máximo, 101.386'78 ptas.; tope mínimo, pesetas 79.946'68. Grupo 3.º Carnet profesional clase D.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año forestal 1951-52 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabedo	Mayor			
PARTIDOS JUDICIALES								
La Almunia								
1b	La Muela	250	500	50	>	12.000	Anual Subasta por el año forestal.	
Ateca								
2	Alconchel de Ariza	300	300	10	>	5.100	Anual Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
3	Alhama de Aragón	100	100	10	>	2.100	Id. En los cuatro montes, subasta por el año forestal. En el monte La Muela tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubierca. Acotados los cuarteles donde se han hecho trabajos de repoblación.	
4	Id.	259	200	10	>	3.600	Id.	
5	Id.	265	90	5	>	1.650	Id.	
3a	Dehesa de la Hoya	300	200	20	>	4.200	Id.	
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	70	>	20.700	Anual En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
7	Id.	483	500	>	>	7.500	Id.	
9	Bordalba	775	600	>	>	5.220	1 oct. 3 mayo En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	Id.	192	200	>	>	1.740	Id.	
11	Campillo de Aragón	1.500	1.000	>	>	15.000	Anual En ambos montes, subasta por el año forestal. El rematante del monte núm. 11 permitirá la entrada del ganado con-	
12	Id.	1.600	1.000	>	>	15.000	Id. signado como vecinal.	
12a	Cimballa	135	150	>	>	2.250	Anual Subasta por el año forestal. Queda abierto a pastos la mitad del monte, quedando acotado el resto.	
13	Malanquilla	500	500	>	>	7.500	Id. En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
14	Id.	285	300	>	>	4.500	Id.	
14a	Monterde	1.289	1.800	100	>	33.000	Id. En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en donde se hagan trabajos de repoblación.	
14b	Id.	770	1.000	70	>	19.200	Id.	
15	Pozuel de Ariza	200	150	>	>	2.250	Anual Subasta por el año forestal.	
16	Sisamón	230	200	>	>	3.000	Id.	
Belchite								
19a	Azuara	1.254	8.890	50	>	40.125	Anual Subasta por el año forestal.	
19b	Lécera	2.165	2.754	85	>	30.090	Id.	
19c	Id.	217	367	11	>	4.000	Id.	
19d	Id.	420	734	23	>	8.030	Id.	
19e	Id.	69	129	4	>	1.410	Id.	
19f	Id.	350	459	14	>	5.010	Id.	
19g	Id.	736	1.377	43	>	15.060	Id.	
26	Moneva	127	150	>	>	2.250	Id.	
27	Id.	500	500	>	>	7.500	Id.	
28	Plenas	200	400	>	>	4.800	1 oct. a 30 abril Idem.	
29	Valmadrid	700	>	>	>	>	>	
30	Id.	300	1.000	40	>	20.000	Anual	
31	Id.	2.450	>	>	>	>	Idem.	

plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951, deberá hacer entrega de sus excedentes disponibles en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo y en concepto de depósito. De unas y otras entregas, que obligatoriamente se llevarán a efecto en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, se harán las oportunas anotaciones en la tabla octava del modelo C-1-b.

Al hacer las entregas, que como excedentes de cupo vaya efectuando, recibirá el agricultor el contrato A4-AC-1, especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados a su presentación en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo por los resguardos definitivos de depósito.

Los vales resguardos de depósito definitivo serán por fracciones de 5 kilogramos a 10.000 kilogramos, pudiendo canjear el agricultor el total que figure en el contrato A4-AC-1 en la forma que mejor le convenga, aunque sin rebasar nunca dicho total.

Venta de resguardos

Art. 42. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga a aquellas personas o Entidades que voluntaria u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento de excedente.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos, bien directamente al consumidor, o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales, economatos o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en esta rama, o valiéndose de Cooperativas o de Servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Las ventas de cereales panificables excedentes a que se refiere el presente artículo deberán efectuarse precisamente mediante los vales resguardos definitivos expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no pudiendo ser, por tanto, objeto de contratación los negociables A4-AC expedidos por las Jefaturas del almacén.

Art. 43. Una vez el comprador del cereal en posesión de los resguardos de depósito correspondientes, a que se refiere el artículo 42, lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo núm. 9 y las tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias, y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde, como máximo, al total de 120 kilogramos por persona y año.

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las colecciones de cupones recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de "Reservista de excedente", y diligenciará, por cada uno de los titulares de las mismas, las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables, estampando también en ellas análogo sello. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo número 9 bis, y lo entregará al interesado, juntamente con los resguardos de depósito, las tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones presentadas. Con ambos resguardos el solicitante podrá

retirar de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Art. 44. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en la forma establecida por el artículo 31, los "extractos de expediente", modelo 9-a) bis, de las personas que han de disfrutar de la reserva.

Art. 45. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de depósito de cereal y del modelo número 9 bis se presenten en dichas Jefaturas, los entregarán diligenciados según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal utilizado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina y que, dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 46. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán diariamente a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos, en la forma que se determina en el artículo 34, los resguardos modelo núm. 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su archivo el resguardo de depósito de cereal, documentos ambos que dicha Jefatura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de harina correspondiente.

Art. 47. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, incluirán en el fichero local de reservistas de la capital y en el de la provincia las fichas que hubieran extendido, y si los resguardos recibidos correspondieran a personas residentes en municipios distintos de la capital, comunicará a la Delegación Local del municipio en que residan los beneficiarios, la autorización de esta reserva y remitirán las fichas locales para su inclusión en el fichero de reservistas del municipio.

Las Delegaciones en cuyo municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva, comprobarán si los mismos han causado baja en el racionamiento de pan, procediendo, en su caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

En consecuencia de ello, se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el censo de reservistas, a los mismos efectos que se determinan en el segundo párrafo del artículo.

Art. 48. A nombre de cada una de las personas titulares de vales resguardos de cereal se abrirá un expediente, en el que se archivarán, en la misma forma establecida en el artículo 36, cuantos documentos hagan referencia a los mismos, estando, en cuanto a las bajas, a lo que en dicho artículo se establece.

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros, se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar en cada localidad en el número siguiente al último registrado en la campaña anterior, posponiendo las letras RE, indicativas de "Reservista de excedente".

Cantidad, plazos y forma de la reserva

Art. 49. Las cantidades de trigo, centeno y escaña que por persona y año podrán presentarse al canje por harina serán a razón de 120 kilogramos.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.927

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****RESES MOSTRENCAS.—Circular**

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Belchite me da cuenta de que al vecino de aquella villa Doroteo Alonso López le desapareció el día 6 del actual, desde las inmediaciones de la casa de campo del tío "Royo", de aquel término municipal, una caballería mular de las características siguientes:

De 19 a 20 años, alzada 1'50 metros, lleva en el casco de la pata derecha trasera una rozadura y en la paletilla derecha un desgarré curado, pero que aun se le aprecia la piel tersa por efecto de la herida, resintiéndose de dicha pata al andar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que haya hallado la misma.

Zaragoza, 13 de agosto de 1951.—

*El Gobernador civil interino
Enrique Alemany Gutiérrez*

SECCION TERCERA**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Núm. 3.955

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua del pueblo de Aguarón a D. Gabino Vellilla Martínez, vecino de Zaragoza, por la cantidad de 255.748'80 pesetas, debiendo comenzar las obras de referencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en este periódico oficial Zaragoza, 13 de agosto de 1951.—
El Presidente, Juan Muñoz.

Núm. 3.806

CONVOCATORIA**CONCURSO-OPOSICION**

para proveer en propiedad una plaza de Jefe Clínico-Ayudante del Servicio de Urología de la Beneficencia Provincial, de la plantilla del Cuerpo Médico Provincial

Cumplimentando acuerdos de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la materia, y previa la debida autorización de la Dirección General de Sanidad, se convoca concurso-oposi-

ción para la provisión en propiedad de una vacante de Jefe Clínico-Ayudante del Servicio de Urología de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 10.500 pesetas; pesetas 2.700, también anuales, en concepto de plus por carestía de vida, y demás derechos inherentes a los funcionarios provinciales de plantilla.

La vacante que en virtud de esta convocatoria se trata de proveer corresponde al turno de provisión libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1945.

Los que aspiren a la mencionada plaza habrán de ser españoles, menores de 45 años de edad antes de que transcurran noventa días naturales, a partir desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial" del Estado", y deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación, de las diez a las trece treinta horas, y en término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Acompañarán a la solicitud, debidamente reintegrados:

—Certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, legalizada si el Juzgado que la expide no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

—Titulo de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o copia notarial del mismo;

—Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad;

—Certificación de adhesión al Movimiento nacional, expedida por la Autoridad competente;

—Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes;

—Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho en la misma la cantidad de 125 pesetas en concepto de derechos de examen; y

—Cuantos documentos justificativos de méritos que concurren en el solicitante, y servicios especiales por el mismo prestados considere oportuno aportar al expediente.

Los solicitantes, al final de la instancia, relacionarán, debidamente numerada, toda la documentación que acompañen a la misma.

Al término del plazo señalado para la admisión de instancias, y previo un plazo extraordinario de diez días

naturales, que se concederá a los que no tuviesen completa la documentación, se formará la lista de los solicitantes que se encuentren en condiciones legales para actuar, los que serán reconocidos por tres señores Médicos de la Beneficencia Provincial, a efectos de que justifiquen si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran, y una vez aprobada por la Corporación la lista definitiva de los admitidos al concurso-oposición, será publicada en el "Boletín Oficial de la provincia, pasándose el expediente al Tribunal que ha de actuar en la provisión de la vacante para que pueda dar principio a su misión.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará presidido por el señor Decano de la Beneficencia Provincial de Zaragoza, formando parte del mismo, como Vocales, los siguientes representantes: uno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, otro del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, otro de la Dirección General de Sanidad, otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Real Academia de Medicina del Distrito Universitario de Zaragoza, y otro del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de esta Excma. Diputación; actuando como Secretario el señor Secretario general de la Corporación, auxiliados administrativamente por el señor Jefe de la Sección de Personal y Plantillas de la misma.

El aspirante que resulte nombrado deberá tomar posesión del cargo en término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que le fuese notificado el nombramiento.

Los concursantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente al presentar su documentación, y por escrito, una persona mayor de edad, residente en esta capital, al objeto de que les represente, debidamente autorizada, para que por la Excelentísima Diputación Provincial o el Tribunal se le trasladen las notificaciones y citaciones que se precisen.

Las normas del concurso-oposición que se convoca, así como los ejercicios que han de realizarse y programa que ha de regir, figuran en los anexos 1, 2 y 3, que se insertan al final de esta convocatoria.

Lo que se hace público en este diario oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

* * *

ANEXO NUM. 1

NORMAS

1.º Los ejercicios tendrán lugar en el sitio, día y hora que por el Tribunal se acuerde.

2.º El orden de actuación de los aspirantes será determinado mediante sorteo de los mismos celebrado públicamente por el Tribunal antes de dar comienzo a los ejercicios.

3.º El número de aspirantes aprobados, en ningún caso podrá exceder del de la plaza anunciada en esta convocatoria.

4.º El Tribunal examinará la Memoria que han de presentar los opositores y los méritos alegados y justificados por los mismos, todo lo que calificará conjuntamente, pudiendo otorgar hasta un máximo de diez puntos.

5.º Los ejercicios serán eliminatorios, y una vez terminado cada uno de ellos se procederá a su calificación, la que se hará por puntos, siendo eliminados los opositores que no realicen algún ejercicio o dejaren sin contestar algún tema, y aquellos que no alcancen un mínimo de cinco puntos, a cuyo fin se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, que podrá dar cada uno de ellos de cero a diez puntos, dividiéndose el total por el número de aquellos que hubieran calificado, siendo el cociente la calificación definitiva.

6.º El Tribunal hará públicas las calificaciones el mismo día que las acuerde.

7.º Terminados todos los ejercicios, se sumará la totalidad de los puntos en ellos alcanzados por cada opositor, cuya suma se incrementará con los que les hubiesen otorgado en la puntuación de la Memoria y méritos, y como resultado de ello, el Tribunal elevará a la Corporación Provincial propuesta unipersonal a favor del opositor que haya obtenido mejor calificación, propuesta que, una vez aprobada por la Excelentísima Diputación, se comunicará a la Dirección General de Sanidad.

8.º El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

9.º Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que se susciten en relación con la interpretación y aplicación de la presente convocatoria, teniendo el señor Presidente voto de calidad en los empates.

ANEXO NUM. 2

EJERCICIOS

1.º Los opositores presentarán, antes de la fecha que se señale por el

Tribunal, una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que opositan, organización del Servicio y relación de méritos, y cuando les corresponda actuar dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco minutos, para exponer oralmente ante el Tribunal lo que consideren más oportuno en relación con el contenido de la Memoria.

2.º *Escrito:* Sobre los temas del programa-cuestionario, que serán los mismos para todos los opositores, que lo realizarán conjuntamente, en un plazo máximo de cuatro horas, sin ayuda de textos ni nota alguna.

Para determinar los temas de este ejercicio, el Tribunal dividirá el programa en dos partes, que serán las que deban desarrollarse.

3.º *Práctico:* Constará de dos partes, y consistirán: la primera en el examen y diagnóstico de un enfermo, y la segunda, en la intervención de un caso de Urología.

La forma y tiempo en que ha de realizarse este ejercicio será determinado oportunamente por el Tribunal, el que facilitará también los medios para realizarlo.

Las dos partes de que consta el ejercicio práctico serán calificadas conjuntamente.

ANEXO NUM. 3

PROGRAMA

1. Estudio anatomo - quirúrgico del periné en el hombre.
2. Estudio anatomo - quirúrgico del periné en la mujer.
3. Estudio anatomo - quirúrgico de los anexos del periné en el hombre.
4. Estudio anatomo - quirúrgico de la vejiga urinaria.
5. Estudio anatomo - quirúrgico de la próstata.
6. Estudio anatomo - quirúrgico del uréter.
7. Estudio anatomo - quirúrgico del riñón.
8. Fisiología del riñón.
9. Albuminuria: Estudio e interpretación clínica.
10. Cilindruria: Estudio e interpretación clínica.
11. Hematuria: Estudio e interpretación clínica.
12. Piuria: Estudio e interpretación clínica.
13. Estranguria: Estudio e interpretación clínica.
14. Polaquiuria: Estudio e interpretación clínica.
15. Estudio etio-patogénico de la uremia.
16. Estudio clínico de la uremia.
17. Anuria y oliguria.

18. Terapéutica física de las anurias.

19. El edema nefritico.

20. Manifestaciones extrarrenales de las enfermedades renales.

21. Estudio clínico y patogénico de la fiebre urinosa.

22. El dolor en las enfermedades y afectos urológicos.

23. Pruebas funcionales del riñón y estudio crítico de las mismas.

24. Dietética urológica.

25. Quimioterapia urológica.

26. Bioterapia urológica.

27. Clasificación de las nefritis.

28. Las nefritis epiteliales.

29. Las nefritis glomerulares.

30. Las nefritis vasculares.

31. Estudio etio-patogénico de las infecciones no tuberculosas del riñón.

32. Diagnóstico y tratamiento de las piogenias renales.

33. Formas clínicas de la tuberculosis renal.

34. Las indicaciones operatorias en la tuberculosis renal.

35. Traumatismos cerrados del riñón.

36. Riñón poliústico: Estudio clínico y terapéutico.

37. Etio-patogenia litiasica renal.

38. Diagnóstico de la litiasis renal.

39. Tratamiento quirúrgico de la litiasis renal.

40. Ptosis renal. (Enfermedad de Glenard).

41. Hidronefrosis.

42. Neoplasias renales.

43. Urografía renoureteral.

44. Cistografía.

45. Celulitis retro-peritoneales.

46. Cáncer del riñón.

47. Anomalías renales.

48. Envaramiento lumbar.

49. Las indicaciones quirúrgicas en las nefritis.

50. Fistulas lumbares.

51. Diagnóstico radiológico de la patología del uréter y de la pelvis renal.

52. Ureteritis.

53. Cálculos del uréter.

54. Traumatismos del uréter.

55. Roturas vesicales.

56. Etio-patogenia de las cistitis.

57. Diagnóstico clínico de las cistitis.

58. Diagnóstico endoscópico de las cistitis.

59. Cistitis incrustante.

60. Cistitis tuberculosa.

61. Diagnóstico de la litiasis vesical.

62. Triginitis.

63. Poliposis vesical.

64. Cáncer de vejiga.

65. Tratamiento de los tumores vesicales.
66. Fístulas vesicales.
67. Divertículos vesicales.
68. Pericistitis.
69. Traumatismos del periné.
70. Falsas vías uretrales.
71. Uretritis agudas.
72. Diagnóstico y tratamiento de las estenosis uretrales.
73. Tumores de la uretra.
74. Fístulas perineales.
75. Infiltración de orina.
76. Estudio embriológico y clínico del hipospadias.
77. Prostatitis aguda.
78. Tuberculosis de próstata.
79. Estudio clínico de la hipertrofia prostática.
80. Cáncer de próstata: Clínica del mismo.
81. La anestesia en urología.
82. Estudio pre-operatorio en urología.
83. Lumbotomía.
84. Nefrectomía.
85. Pielotomía.
86. Ureterotomía.
87. Abocamientos uretrales.
88. Endoscopia vesical.
89. Indicaciones y técnica del cateterismo ureteral.
90. Operatoria endoscópica vesical.
91. Litotricia: Indicaciones y técnica.
92. Cistostomía.
93. Cistectomías.
94. Prostatectomía hipogástrica.
95. Prostatectomía perineal.
96. Prostatectomía retropúbica.
97. Cuidados post-operatorios y complicaciones de la prostatectomía.
98. Juicio crítico de los diversos procedimientos de prostatectomía.
99. Uretrotomías interna y externa: Estudio comparativo.
100. Uretroplastias.
101. Exéresis peneana.

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.914

En el "Boletín Oficial del Estado" número 219, de 7 de agosto corriente, aparece publicado el anuncio relativo a la subasta de las obras de construcción de una manzana doble de nichos ordinarios y otra de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 284.618'83.

El plazo para optar a la subasta finalizará el día 31 de agosto corriente.

Durante este periodo podrán presentarse las proposiciones en la Sección de Propiedades de esta Secretaría General, en las horas de diez a trece.

El acto de la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil, 1.º de septiembre del corriente año, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso el establecimiento de un depósito provisional por un importe de 5.692'40 pesetas.

El expediente, con todos sus documentos, se hallará de manifiesto, durante todo el plazo, en la Sección de Propiedades ya citada.

Zaragoza, 9 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.949

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de los corrientes, acordó que el día 10 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, se celebre en la Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos, esparto y caza en los montes patrimoniales del Excmo. Ayuntamiento durante el año forestal 1951-52.

En la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento se facilitarán impresos del pliego de condiciones que han de regir en dicha subasta.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.950

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de los corrientes, acordó que el día 25 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial la subasta de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carrouseles y espectáculos, durante los días 5 al 31 de octubre del presente año, con ocasión de las tradicionales fiestas en honor de Nuestra Señora la Santísima Virgen del Pilar.

En la Sección de Propiedades del Ayuntamiento se facilitarán impresos del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.951

La Excmo. Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 10 de agosto corriente, acordó sacar a subasta las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de dátiles durante la próxima temporada otoñal.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y por el procedimiento de pujas a la llana, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, en que este anuncio sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Asimismo se expone el expediente al público, para reclamaciones, por espacio de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el mismo periódico oficial.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito previo el depósito de la cantidad de 50 pesetas en la Caja municipal.

El expediente y pliego de condiciones se hallan a disposición del público todos los días laborables y horas de diez a una, en la Sección de Propiedades de esta Secretaría General.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguier.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.872

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y por el ignorado paradero de Antonio B. bía Casillas, que tenía su domicilio en Zaragoza (calle de Espoz y Mina, número 31), se le hace saber que por sentencia dictada por la Excmo. Audiencia Provincial de Madrid en 16 de octubre de 1950, ha sido absuelto libremente del delito de escaño público y tentativa de estupro de que se le acusa, y por cuyo motivo se le siguió el sumario número 88 de 1947, hoy ejecutoria 47 de 1951.

Dado en Alcalá de Henares a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(Illegible)

EL JUEZ MUNICIPAL